

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.

**Trabajo de Titulación para obtener el título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Autor:

Manzano Núñez, Jhoanna Elizabeth

Tutor:

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jhoanna Elizabeth Manzano Núñez, con cédula de ciudadanía 060516871-5, autora del trabajo de investigación titulado: “El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Jhoanna Elizabeth Manzano Núñez

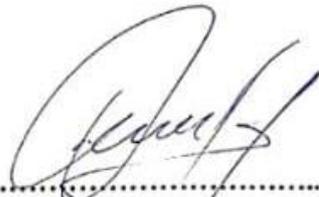
C.I: 060516871-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social", presentado por Jhoanna Elizabeth Manzano Núñez, con cédula de identidad número 060516871-5, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

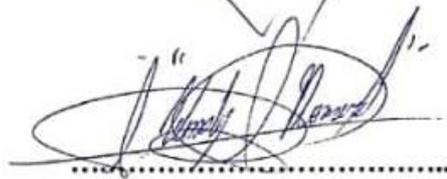
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Bécquer Carvajal Flor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEGRADO



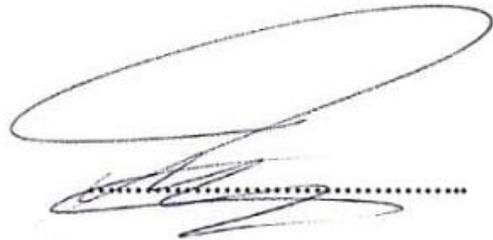
.....

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



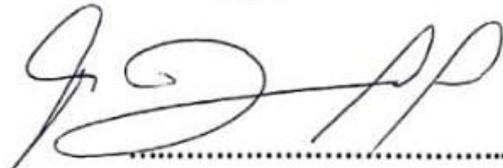
.....

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



.....

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR



.....

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADEMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **MANZANO NÚÑEZ JHOANNA ELIZABETH** con CC: **0605168715**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL HABEAS CORPUS A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON SENTENCIA EJECUTORIADA Y SUS ALCANCE EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL"**, cumple con el **9%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, **01 de diciembre de 2022**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A mis padres por haberme dado la vida, por el esfuerzo y motivación que me han brindado para poder llegar hasta este punto de mi vida, por sus valores inculcados que me han permitido ser una persona de bien, a mi hermana por apoyarme y estar pendiente de mí en todo momento, a una persona especial que forma parte de mi vida Harold Quirola, quien, con su ejemplo de perseverancia, lucha y esfuerzo me ha motivado alcanzar mis sueños propuestos y me ha brindado su amor sincero e incondicional. Finalmente, a todos mis familiares y amigos que han sido parte de vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová en primer lugar por brindarme su protección y amor infinito, por darme la fuerza y sabiduría necesaria para cumplir mis metas, a mis padres por ser mis mayores promotores durante este proceso, a mi querida Universidad por haberme permitido formarme profesionalmente en ella, a todos mis queridos docentes quienes me brindaron sus enseñanzas, las mismas que hoy se ven reflejadas en la culminación de mi paso por la Universidad. Les agradezco y hago presente mi más sincero afecto hacia todos ustedes, mi hermosa familia.

ÍNDICE GENERAL

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Problema	13
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II.	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado del arte relacionado a la temática	17
2.2. Aspectos Teóricos	20
2.2.1 Unidad I: El habeas corpus y sus reglas de aplicación.....	20
2.2.1.1 Definición, objeto y características del Habeas Corpus.	20
2.2.1.2 Objeto del Habeas Corpus.....	20
2.2.1.3. Características del habeas corpus	23
2.2.1.4. Antecedentes histórico-jurídicos del Habeas Corpus.	24
2.2.1.5. Reglas de aplicación del Habeas Corpus.....	27
2.2.2 Unidad II: El Sistema de rehabilitación social	28
2.2.2.1 Definición del Sistema de Rehabilitación Social	28
2.2.2.2 Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social	29
2.2.2.3 Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.	30
2.2.2.4 Derechos que tienen las personas privadas de la libertad.....	33
2.2.3 Unidad III: Habeas corpus a personas con sentencia ejecutoriada:	35
2.2.3.1 Análisis de la sentencia 24202-2022-00017T	35
CAPÍTULO III.	46
METODOLOGIA.	46
3.1. Tipo de Investigación	46
3.2. Diseño de Investigación	46
3.3. Técnicas de recolección de Datos.....	46
3.3.1. Técnica:	47

3.3.2 Instrumentos:	47
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra.....	47
3.4.1 Población de estudio.....	47
3.4.2 Tamaño de muestra:	47
3.5 Hipótesis.....	48
3.6 Métodos de análisis	48
3.7 Procesamiento de datos	48
CAPITULO IV	49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
4.1 Resultados	49
4.2 Discusión de resultados.....	51
CAPÍTULO V.	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	55
ANEXOS.....	57
ENTREVISTA	57
CUESTIONARIO	59

RESUMEN

El presente trabajo investigativo centra su análisis en el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social, mediante un estudio doctrinario y jurídico sobre la aplicación de esta garantía jurisdiccional, el estudio de sentencias, así como también el análisis de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y los derechos de las personas privadas de libertad.

La investigación realizada es de tipo básica, documental bibliográfico, de campo, analítica y descriptiva de diseño no experimental, realizada a una población de 47 personas involucradas, como técnica de investigación se utilizó la encuesta y la entrevista, y como instrumento el cuestionario, lo que ha permitido establecer el alcance que tiene la acción de habeas corpus en el Sistema de Rehabilitación Social. De ahí que al finalizar el trabajo hemos concluido que la acción de habeas corpus no distingue si las personas privadas de libertad tienen sentencia ejecutoriada o no, su único objetivo es la protección de la libertad, la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, así se ha podido evidenciar su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social, la falta de acción por parte del Estado y sus delegados ha ocasionado que este sistema no cumpla con sus finalidades establecidas, razón por la cual varios privados de libertad con sentencia ejecutoriada han hecho uso de esta garantía jurisdiccional con el fin de precautelar su vida y los juzgadores han dado paso a esta acción.

Palabras claves: habeas corpus, sentencias ejecutoriadas, derechos de las personas privadas de libertad, Sistema de Rehabilitación Social.

ABSTRACT

The present investigative work focuses its analysis on habeas corpus to persons deprived of Liberty with an enforceable sentence and its scope in the Social Rehabilitation System through a doctrinal and legal study on the application of this jurisdictional guarantee, the study of sentences, as well as also the analysis of the purposes of the Social Rehabilitation System and the rights of persons deprived of Liberty.

The research is fundamental, bibliographic documentary, field, analytical and descriptive of non-experimental design, carried out on a population of 47 people. As a research technique, the survey and the interview were used. As an instrument, the questionnaire has made it possible to establish the scope of the habeas corpus action in the Social Rehabilitation System. Hence, at the end of the work, we have concluded that the habeas corpus action does not distinguish whether the persons deprived of Liberty have an enforceable sentence. Its only objective is the protection of the Liberty, life, and physical integrity of the persons deprived of Liberty; thus, it has been possible to demonstrate its scope in the Social Rehabilitation System, the lack of action on the part of the State and its delegates has caused this system to not fulfill its established purposes, which is why several prisoners with final sentences have made use of this jurisdictional guarantee to protect his life and the judges have given way to this action.

Keywords: habeas corpus, executed sentences, rights of persons deprived of Liberty, social rehabilitation system.



Firmado electrónicamente por:
DANILO
RENEEYEPEZ
OVIEDO

Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor
UNACH0601574692

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

El habeas corpus se constituye como una garantía al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de las personas, derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; este mecanismo tiene como finalidad prevenir o cesar los tratos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas que han sido privadas de libertad, así como también recupera la libertad de quién han sido privados de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima; el Estado ecuatoriano cuenta con un enfoque constitucionalista de derechos y justicia, por lo que prioriza el cumplimiento y respeto al debido proceso y a la atención integral de las personas privadas de libertad.

La acción de habeas corpus además de encontrarla en la Constitución de la República del Ecuador la podemos ubicar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en mencionados cuerpos legales está garantía resulta ser la más eficaz para la protección de la vida, la integridad personal y la libertad puesto que son derechos fundamentales que toda persona posee, además de ello su ejercicio protege la integridad física, psicológica de la persona privada de libertad.

El sistema penitenciario ayuda a rehabilitar de manera íntegra a las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena, para que posteriormente puedan reinsertarse a la sociedad, de la misma manera protege a los privados de libertad y garantiza el cumplimiento de sus derechos fundamentales, al estar privados de libertad el Estado les considera como un grupo de atención prioritaria, es por ello que los privados de libertad reciben una atención profesional que logré desarrollar sus capacidades individuales como sociales.

Con lo antes expuesto, lo que se pretende con la presente investigación es llegar a una conclusión específica en cuanto al habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y el alcance que tiene en el Sistema de Rehabilitación Social; mediante el uso de distintos métodos de investigación podremos inferir sobre la realidad del uso y aplicación de la garantía jurisdiccional del habeas corpus.

El desarrollo del trabajo de investigación se encuentra diseñado por tres unidades las mismas que se estructuran de la siguiente manera: en la Unidad I, se hablará sobre: El habeas corpus y sus reglas de aplicación, en la Unidad II: se tratará sobre el Sistema de

Rehabilitación Social; y la Unidad III: se realizará un análisis de casos prácticos sobre el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada.

El presente perfil del proyecto de investigación se desarrolla de acuerdo con lo que manifiesta el Art 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

El problema jurídico surge a partir del caso controversial de la sentencia 24202-2022-00017T; emitida el día sábado 9 de abril de 2022, en la cual se acepta la acción de habeas corpus solicitada por el ex Vicepresidente de la República Jorge Glas Espinel; teniendo conocimiento que esta persona tiene tres sentencias dos de ellas ya ejecutoriadas y una en proceso de apelación, el ex Vicepresidente alega que en el Centro de Privación en donde él se encontraba no cuenta con una atención integral adecuada para poder atender sus necesidades de salud, lo que puede acarrear un riesgo a su viuda, motivo por el cual presenta la acción de habeas corpus.

Como resultado de esta acción pueden salir en libertad personas que cuestionen la atención integral de los centros de privación de libertad al cual han sido sentenciados, no podemos decir a ciencia cierta que estos centros de privación de libertad gocen de una atención óptima, íntegra, eficaz y eficiente como son los requerimientos de ciertas personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, pero si bien es cierto, al no existir una atención integral, las personas privadas de libertad ante cualquier situación fortuita hagan mal uso de esta acción constitucional, obligando al órgano judicial a malgastar tiempo y recursos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 89 establece que el objeto del habeas corpus es: “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 44). Ante lo anterior citado podemos notar que esta acción lo que pretende es proteger la vida de las personas privadas de libertad, así como también recuperar la libertad de quienes de una manera ilegal hayan sido privados de ella puesto que la libertad es uno de los derechos fundamentales que está reconocido en la Constitución.

En la actualidad en el Estado ecuatoriano, se ha podido apreciar el desmesurado uso de esta garantía jurisdiccional por parte de muchos privados de libertad y la aceptación de la misma por ciertos jueces, un ejemplo claro es la aceptación del Habeas Corpus del ex Vicepresidente Jorge Glas, la misma que conllevó a muchas críticas políticas del pueblo ecuatoriano, sobre la legalidad y sobre el actuar de la justicia. Es importante saber interpretar correctamente la norma legal ya que de lo contrario la incorrecta interpretación puede ocasionar que no solo una persona pueda solicitar esta acción como herramienta de

prelibertad.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuenta con un reglamento, el mismo que “(...) regula su funcionamiento y supervisa el actuar del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establece los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 5). Si los Centros de Rehabilitación Social no brindan una buena atención integral a los privados de libertad se debería implementar medidas que ayuden a fortalecer esta atención. Y de esa manera cumplir con el fin que tienen estos centros tal como menciona el Código Orgánico Integral Penal.

Existen varios fallos emitidos por el máximo órgano de justicia ordinaria, en donde se ha aceptado el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencias ejecutoriadas, ya que los accionantes alegan no contar con una atención integral que puedan satisfacer sus necesidades de salud, puesto que padecen enfermedades catastróficas y necesitan tener cuidados especiales, así como también cuestionan sufrir tratos crueles, degradantes que ponen en peligro su vida, han justificado sus necesidades, por lo tanto se ha aceptado la acción presentada, decidiendo los juzgadores que estas personas sigan cumpliendo la pena en lugares donde puedan recibir una atención adecuada que ayude a sus requerimientos, así como también, sustituyendo la ejecución de la pena con el arresto domiciliario u otras formas contempladas por la ley.

Con los casos que se han presentado en la actualidad se ha podido evidenciar, que las decisiones que ciertos juzgadores han tomado ante la solicitud del habeas corpus de privados de libertad con sentencias ejecutoriadas, se está convirtiendo en un mecanismo para evadir el cumplimiento de la pena, ya que aceptan el habeas corpus dejando en libertad a estas personas, si bien se había mencionado el objeto de esta acción es recobrar la libertad de quien ha sido privado de forma ilegal, pero al tener una sentencia ejecutoriada se entiende que se siguió un debido proceso y la privación de libertad es legal, por lo tanto no se debería dejar en libertad, sino más bien buscar otros mecanismos para el cumplimiento de la pena, resguardando la vida y la integridad personal.

1.2 Justificación

La finalidad de este tema de investigación es comprender al habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social, mediante un estudio jurídico y doctrinario de esta garantía jurisdiccional, teniendo en cuenta que el habeas corpus no garantiza la libertad la persona sentenciada, sino que protege la vida y la integridad personal, si bien es cierto las decisiones emitidas por ciertos jueces que han concedido esta acción y han ordenado la libertad de personas con sentencia ejecutoriada ha causado mucha conmoción al País, tanto así que el Ministro del Interior Patricio Carrillo, al conocer el fallo emitido por el juez Pedro Moreira al aceptar el habeas corpus presentado por la defensa de Junior Roldan Paredes uno de los cabecillas de la banda los “choneros” manifestó lo siguiente: “Mientras el sistema de justicia no se comprometa a proteger la paz y la vigencia del Derecho, ningún esfuerzo de la Policía para garantizar la seguridad ciudadana será suficiente” (El Universo, 2022)

El lunes 9 de mayo de 2022, en la cárcel Bellavista de Santo Domingo, varios privados de la libertad provocaron un nuevo motín con la finalidad de escaparse del centro, el Ministro del Interior Patricio Carrillo menciona que “la causa que produjo el motín fue el fallo judicial que emitió el juez de Guayaquil en donde concedió el habeas corpus a un cabecilla de una banda delictiva” (El Universo, 2022). Se puede notar claramente que las malas decisiones de algunos juzgadores causan repercusión en los centros de privación de la libertad, así también las personas privadas de libertad ven a esta garantía jurisdiccional como un mecanismo que ayuda a evadir el cumplimiento de la pena.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Describir a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico al Habeas Corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Definir jurídica y doctrinariamente al habeas corpus y su aplicación en legislación ecuatoriana.
- Analizar la finalidad que tiene el Sistema de Rehabilitación Social en el proceso de la reinserción social.
- Realizar un análisis de casos en donde se conceda el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

Después de haber realizado una revisión de materiales jurídicos, bibliográficos e investigativos de varios autores relacionados con el tema del presente proyecto de investigación titulado “El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social”, se ha establecido lo siguiente:

En la Universidad de Guayaquil, en el año 2021, Cárdenas Astrid y Figueroa Aldair, presentan como trabajo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, la tesis titulada: “ANÁLISIS DE LA GARANTÍA DE HABEAS CORPUS COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL ECUADOR” (Cárdenas & Figueroa, 2021, p.1), señala que:

El hábeas corpus y su aplicación es independiente a la tipología del delito, ya que el enfoque de la acción es recuperar la libertad en caso de que este haya sido encarcelado de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, también debemos recalcar que esta es la única acción que busca recuperar la libertad, con el fin de precautelar la integridad física del reo, no se busca perjudicar a los ciudadanos sino reparar esa vulneración o afectación que se haya suscitado ante su derecho (Cárdenas & Figueroa, 2021, p.56).

En la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el año 2021, Fabián Samaniego, presentacomotrabajo previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional presentala tesis titulada: “LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 017-18-SEP-CC” (Samaniego, 2021, p.1) menciona que:

El habeas corpus constituye una herramienta jurídica de protección constitucional para hacer efectiva la aplicación de los derechos, no solo de libertad sino de integridad personal de las personas privadas de libertad. En el ordenamiento jurídico nacional e internacional, las garantías jurisdiccionales se instituyen como mecanismos de protección para las personas frente a las arbitrariedades y abuso del poder. Por tanto, alcanzar una igualdad e interdependencia de los derechos fundamentales y humanos hasta catalogarlos en cuerpos normativos ha sido uno de los mayores retos del constitucionalismo moderno (Samaniego,

2021, p.55).

En la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos (Revista Universal y Sociedad), en el año 2019, María José Valarezo, Diógenes Fernando Coronel y Armando Rogelio Durán, presentan un artículo titulado “LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL Y EL HABEAS CORPUS COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO” (Valarezo, Coronel, & Durán, 2019, p.1) señala que:

Sin duda es el Habeas Corpus el mecanismo por excelencia, idóneo, de protección a la libertad personal, como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía (Valarezo, Coronel, & Durán, 2019, p.197).

En la revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, en el año 2019, Teodoro Vásquez, Cecilia Narváez, Cornelio Borja, Juan Erazo, presentan un artículo titulado: “HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD” (Vásquez, Narváez, Borja & Erazo, 2019, p.1) e indica que:

Al habeas corpus en la norma suprema se lo denomina garantía, sin embargo, es una acción que sirve de herramienta para las juezas o jueces constitucionales para proteger el derecho a la libertad, y además sirve como mecanismo de protección de las personas privadas de libertad para proteger sus derechos a la vida, libertad e integridad, cuando se vea amenazada, sea por agentes estatales de forma directa o por su falta de actuación oportuna cuando la amenaza provenga de un tercero (Vásquez, Narváez, Borja & Erazo, 2019, p.154).

En la Universidad Católica del Ecuador, en el año 2017, previo a la obtención del título de Abogada, Andrea Gamboa, presenta el trabajo de investigación titulado: “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL” (Gamboa, 2017, p.1) menciona que:

El proceso de Rehabilitación Social que existe en el Ecuador busca reintegrar a la sociedad a los PPL, que luego de haber cometido un acto ilícito, con el tratamiento adecuado impartido en los Centros de Rehabilitación, pueden desenvolverse con total apego a la ley y sin infringirla, practicando lo aprendido durante su permanencia en los Centros Penitenciarios. Sin embargo, la realidad penitenciaria es que en los Centros de Rehabilitación lo que se aprende son nuevas formas delictivas, ya que no se cumplen con todas las directrices establecidas por ley, para la correcta aplicación de un tratamiento penitenciario, no existe concatenación de los ejes del tratamiento sino sólo mera enunciación de los mecanismos, además de la falta de herramientas disponibles por el Estado para dicho objetivo (Gamboa, 2017, p.105-106).

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1 Unidad I: El habeas corpus y sus reglas de aplicación

2.2.1.1 Definición, objeto y características del Habeas Corpus.

En primer lugar, es importante saber el significado del habeas corpus. Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas (2014) el habeas corpus significa “que traigas tu cuerpo o que tengas tu cuerpo” (p.179). El habeas corpus es una institución jurídica reconocida en la Constitución de la República del Ecuador como una de las 6 garantías jurisdiccionales, misma que por su naturaleza se encarga de proteger la libertad, la vida y la integridad física, el procedimiento para esta acción es sencillo, rápido y eficaz.

Cabe recalcar que la acción de habeas corpus según el criterio de diferentes autores tiene el mismo objetivo, es decir proteger tres derechos primordiales: vida, libertad e integridad física. “(...) el habeas corpus es un mecanismo por el cual el Estado está obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (Herrera, 2012, p. 9).

En este sentido, podemos definir más ampliamente a esta acción y según el doctor Huerta (2003), la acción de habeas corpus procede:

Ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales, e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados; ante acciones u omisiones que importen violación o amenaza del derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes (p.10-11).

Bajo estas consideraciones, el habeas corpus debe entenderse como un mecanismo que busca hacer efectivo el ejercicio y el goce de los derechos de las personas que están privadas de libertad cuando las condiciones del centro donde cumplen la pena no son las adecuadas, es decir no tienen un trato digno, no cuentan con una atención médica integral lo cual ocasiona vulneración a sus derechos.

2.2.1.2 Objeto del Habeas Corpus

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es la norma suprema mediante la cual se rige la legislación ecuatoriana en donde se encuentran todas las normas fundamentales que protegen los derechos de los ciudadanos y garantiza su fiel cumplimiento, por ello, no es suficiente que tan solo los derechos estén reconocidos en la Constitución, sino también, es necesario que vaya acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de estos derechos y por ende la protección de las personas detenidas (Loor, 2021).

Por lo tanto, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Capítulo Tercero sobre Garantías Jurisdiccionales, sección tercera, artículo 89 manifiesta cual es el objeto de la acción de habeas corpus y dice:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 40).

La detención es ilegal cuando no se cumple con los requisitos establecidos en la ley para su procedencia, Cordero y Yépez (2015) afirman que la detención ilegal “se refiere a las formalidades que deben darse para que opere” (p.107). Claro está que en nuestra legislación la detención de una persona se lleva a cabo bajo la orden de una autoridad competente, salvo en delitos flagrantes, pero inmediatamente la persona detenida debe ser puesta ante un juez para que proceda a revisar la condición de la detención.

Por otra parte, hablamos de una detención arbitraria cuando la misma carece de una base legal, es decir que no existe una ley que justifique la detención. Finalmente mencionamos que una detención es ilegítima cuando aun siendo legal y no arbitraria viola el ordenamiento jurídico, esto quiere decir que la detención es realizada contrariando la ley (Cordero y Yépez, 2015) con lo antes expuesto se puede tener claro los tipos de detención que son objeto de la acción de habeas corpus.

Es importante saber que la acción de habeas corpus sirve como instrumento para proteger directamente el derecho a la libertad personal frente a detenciones que no son legales, a través de los organismos judiciales correspondientes, con el único fin de que la persona pueda estar frente a un juez el mismo que sabrá determinar si la detención fue realizada en legal y debida forma, caso contrario dejar en inmediata libertad a la persona.

En el artículo 89 de la CRE, se manifiesta cual es el objeto de la acción de habeas corpus, y se puede evidenciar que los derechos tutelados por esta acción son el derecho a la libertad, derecho a la vida y derecho a la integridad personal.

- **Derecho a la libertad:** el derecho a la libertad personal es un derecho humano y fundamental de todo ser humano, ninguna persona debe ser privado de ella sin la orden de una autoridad, puesto que la libertad de una persona es inviolable. (Luna, 2021) menciona que la libertad personal es un derecho que protege al ser humano por tal razón, es necesario que sea protegido frente a cualquier acto que trate de quebrantarlo.
- **Derecho a la vida:** se puede decir que este es un derecho absoluto que no debe ser suspendido de ninguna forma, por lo tanto, nadie debe ser privado de la vida de manera arbitraria; este derecho implica varios aspectos como son: satisfacer necesidades de salud, trabajo, vivienda, entre otros. Uno de los derechos que está más relacionado al derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, el cual implica una vida libre de violencia.
- **Derecho a la integridad personal:** es un derecho fundamental de todo ser humano, el mismo que implica respeto a la vida y un desarrollo sano de la misma. Según Guzmán (2007) “el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (p.1).

Al mencionar una integridad física, hace referencia al cuidado de cualquier parte del cuerpo de una persona, al hablar de una integridad psíquica, entendemos al cuidado de las habilidades psicológicas, intelectuales del ser humano y al mencionar integridad moral, hace referencia al desarrollo de la vida del ser humano de acuerdo con sus creencias. Guzmán (2007) menciona: “el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica” (p.1).

La CRE consagra derechos fundamentales para todas las personas entre estos derechos se encuentra: la libertad, la vida y la integridad física, derechos que son tutelados por el habeas corpus, esta garantía actúa de forma inmediata frente a la amenaza o

vulneración de los derechos antes mencionados.

2.2.1.3. Características del habeas corpus

El análisis del artículo 89 de la (CRE) y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha permitido establecer las siguientes características del habeas corpus, mismas que se describirán a continuación:

Garantía jurisdiccional: por cuánto protege los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre los derechos que protege tenemos: derecho a la libertad, a la vida, integridad física de las personas privadas de libertad y demás derechos conexos.

Garantiza la libertad de quien se encuentra privado de manera ilegal: toda persona tiene derecho a ser libre, a transitar por el territorio nacional, nadie puede ser privado de la libertad sin orden judicial.

Protege la vida: “se puede decir que de este derecho se derivan muchos más, por cuánto el habeas corpus protege este derecho y los demás derechos conexos siempre y cuando sean inherentes al ser humano” (Tapia, 2020. p.40).

Protege los demás derechos conexos de la persona restringida de libertad: entre estos derechos encontramos:

A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos

sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, p.15).

2.2.1.4. Antecedentes histórico-jurídicos del Habeas Corpus.

El habeas corpus es una institución muy antigua que ha tenido varias transformaciones a lo largo de la historia hasta configurarse como es hoy en la actualidad, se desconoce con exactitud la fecha, pero se dice que surgió aproximadamente a mediados del siglo XII.

Para Ordoñez (2016), “el habeas corpus se remota en la época del imperio romano, en donde se conoció como *Homine Libero Exhibendo* y cuyo objetivo era el de exhibir al hombre libre que se detenía con dolo” (p.78). Esto quiere decir que se concedía esta acción a toda aquella persona que consideraba que tenía derecho a la libertad, pero era privado de ella, finalmente un magistrado era quien decidía si su retención era realizada de buena o mala fe.

Esta institución se ha extendido a varias colonias inglesas, es así que algunos indicios del origen del habeas corpus se encuentran en el Derecho español, “(...) en el antiguo Reino de Aragón con el llamado Recurso o Proceso de Manifestación de Personas” (Mora, 2013, p. 9). Este proceso fue muy similar al habeas corpus puesto que consistía en solicitar al juzgador o a cualquier otra autoridad que entregara a la persona encarcelada para evitar así cualquier forma de tortura.

Algunos autores coinciden que las raíces de esta institución surgieron en Inglaterra, se encuentran en la carta Magna Charta Libertatum, ya que este fue el primer documento en donde se establece la necesidad de justificar la detención de un súbdito mediante un procedimiento controlado por el jefe de Estado en esta época conocido como monarca. García (citado por García Berni, 2015), también manifiestan que los inicios del habeas corpus aparecen en Inglaterra:

Los orígenes del hábeas corpus están en Inglaterra, país en el cual en los siglos XV y XVI se utilizó para liberar prisioneros de cortes que se había excedido en sus atribuciones; en el

siglo XVII se revisaban arrestos arbitrarios ordenados por el Rey o el Consejo del Rey; con posterioridad, en 1640 se aprobó una ley para que las Cortes del CommonLaw investiguen las causas del arresto o privación de libertad (p. 142).

El primer registro del uso de este recurso contra una autoridad se estableció en 1305 durante el reinado de Eduardo I de Inglaterra, donde se exigía al rey que explicara porque la libertad de alguna persona era restringida. En el año de 1640, esta institución adoptó el nombre de habeas corpus, nombre con el cual esta institución se traslada a otros países, en 1679 se estableció los procedimientos correspondientes que se deben seguir para su aplicación, se usaba para evitar las injusticias que cometían los feudos en contra de los súbditos de clase inferior.

El habeas corpus quiere decir “que tenga el cuerpo” (Real Academia Española, s.f.). Esto se refiere a la presencia física de la persona, en este sentido lo que busca esta acción constitucional es recuperar la libertad de las personas frente a las privaciones de libertad ilegales, arbitrarias o ilegítimas, así como también proteger la vida y la integridad de los privados de libertad.

Según García (2005) “el modelo de habeas corpus que llegó a América Latina fue el inglés(...)” (p.35), ya que este controlaba la legalidad de las detenciones que se realizaban sin apego a la ley; desde la aparición de las primeras constituciones en el Estado ecuatoriano se defendía el derecho a la libertad, es así que, ninguna persona debía ser privada ilegalmente de ella, sin embargo, solo a partir de la Constitución de 1929 se introdujo el habeas corpus como mecanismo para proteger el derecho a la libertad.

Con la expedición de la Constitución del 2008, se derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal en donde se mantenía la acción de habeas corpus y manifestaba que la competencia radicaba en el Presidente del Consejo y el Alcalde para proceder frente a esta acción; con la Constitución del 2008 el Ecuador ha pasado de ser un Estado Social de Derechos a “(...) ser un Estado Constitucional de Derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.8).

Esto implica que al ser un Estado constitucional de derechos se debe considerar el valor que tiene la norma por lo tanto el Estado deberá “(...) garantizar la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución a través de una justicia constitucional, independiente, eficiente y gratuita” (Mora, 2013).

Los cambios que se han realizado sobre el habeas corpus en la Constitución del 2008 son muy notorios, primero en cuanto a la competencia la misma que les corresponde a los jueces y juezas. En la constitución de 1998 podían recurrir a este recurso quienes creían que su libertad era privada de manera ilegal, en la Constitución del 2008 tal como menciona el artículo 89, el habeas corpus tiene por objeto “(...) recuperar la libertad de las personas que estén privadas de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, además protege la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.40).

Por lo tanto, el Estado tiene una gran responsabilidad, es el encargado de velar por el respeto de los derechos y garantizar que toda persona reciba un trato humano, es decir, con el respeto debido a su dignidad y valor como seres humanos, para ello se han creado mecanismos como el habeas corpus, el cual se encarga de proteger el derecho a la vida, integridad física y demás derechos conexos de las personas privadas de libertad cuando estén frente a una posible violación.

Así también a medida que el tiempo avanza se han dado grandes cambios respecto de esta acción, por lo tanto, la tipología del habeas corpus es variada ya que de acuerdo a cada tratadista se van a encontrar diversos tipos de habeas corpus; según Lenci (2014) el habeas corpus se divide en cuatro tipos: “habeas corpus reparador, habeas corpus restringido, habeas corpus correctivo y habeas corpus preventivo” (p.7).

- **Habeas corpus reparador:** respecto de este habeas corpus es considerado también como el habeas corpus clásico, el mismo que busca restituir el derecho a la libertad de quien ha sido privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
- **Habeas corpus restringido:** este habeas corpus se da cuando se limita el derecho de locomoción, es decir el derecho que toda persona tiene de transitar libremente por cualquier parte del país, sin llegar a la privación de la libertad.
- **Habeas corpus correctivo:** el habeas corpus no solo protege el derecho a la libertad, sino que también en su ámbito de protección protege otros derechos fundamentales, por lo tanto, ante la lesión de derechos diferentes a la libertad, cuya afectación se genere como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual, puede ser protegido por el habeas corpus correctivo.

- **Habeas corpus preventivo:** como su nombre mismo lo dice este habeas corpus busca prevenir que se genere violaciones a los derechos que generalmente gozan las personas. Según Lenci (2014) “se usa para cuando hay una amenaza real e inminente contra la libertad física” (p.7).

2.2.1.5. Reglas de aplicación del Habeas Corpus

La acción de habeas corpus protege tres derechos principales; la libertad personal, la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, esta acción se puede interponer cuando estos derechos estén siendo violados.

El habeas corpus se puede presentar a favor de una persona privada de libertad cuando se tema por su vida o también cuando se desconozca del lugar de privación de la libertad. La CRE en el artículo 89 inciso cuarto menciona que:

(...) al verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, el juez deberá ordenar la libertad inmediata de la persona, así como la atención integral que requiere; de ser el caso se impondrá medidas alternativas a la prisión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 41).

Un claro ejemplo para poder analizar la aplicación de habeas corpus frente a sentencias ejecutoriadas es el Caso Turi, en donde se realizó un operativo policial en el Centro de Rehabilitación Social, ingresaron al centro varias policías a realizar un operativo y sin razón alguna empezaron a golpear con los toletes, amenazar, insultar a varios privados de libertad (Acción de Habeas Corpus, 2016).

Frente a este hecho, se presentó la acción de habeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación Social Turi y el Ministerio del Interior, el juzgador aceptó la acción y su fundamento se basó en el objeto que tiene esta acción, proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, lo que los accionantes reclamaban en el caso, puesto que habían sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes (Acción de Habeas Corpus, 2016).

Se configura claramente lo que menciona la CRE en el artículo 89, en donde dice que el habeas corpus protege la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, en este caso fueron víctimas de tratos crueles por parte de las autoridades policíacas, claro está que una condena penal limita la libertad física de las personas, pero el hecho de que la persona ingrese a un centro a cumplir la pena no quiere decir que queda despoja de la protección a sus restantes derechos fundamentales, por esta razón el juzgador aceptó la acción de habeas corpus y dispuso las siguientes medidas de reparación integral.

1.- El traslado a otros Centros de Privación de la Libertad que ofrezcan las garantías a los accionantes a un Pabellón de igual seguridad en la que se encontraban al momento de los hechos. 2.- Tratamiento psicológico integral para todos los internos que sufrieron la violación a sus derechos. 3.- Garantías de no repetición de hechos y actos que constituyan violación de los derechos fundamentales de los internos. 4. Reconocimiento de responsabilidad que tienen los Ministerios de Justicia y del Interior en velar por que se respeten los derechos fundamentales (Acción de Habeas Corpus, 2016).

Con lo antes expuesto se puede notar que las personas con sentencia ejecutoriada pueden solicitar el habeas corpus en caso de ser víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes los mismo que ocasionan violación al derecho a la vida e integridad personal.

2.2.2 Unidad II: El Sistema de rehabilitación social

2.2.2.1 Definición del Sistema de Rehabilitación Social

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 672 en adelante habla sobre el Sistema de Rehabilitación Social y menciona que:

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 247).

Al hablar del Sistema de Rehabilitación Social es necesario analizar lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) y Centro de Rehabilitación Social, para que exista una verdadera rehabilitación de las personas sentenciadas, es necesario que

exista un adecuado sistema de rehabilitación, esto quiere decir que se cumplan con todas las políticas establecidas para el buen funcionamiento de los centros y de esta forma se garantice la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

2.2.2.2 Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social

El Sistema de Rehabilitación Social tiene un fin muy esencial, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, así como también, brindarles un tratamiento adecuado y especial para la atender sus necesidades y poder desarrollar su capacidad de exigir sus derechos y cumplir sus obligaciones para obtener una adecuada rehabilitación y posteriormente una reinserción social.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 673 da a conocer cada una de las finalidades que tiene el Sistema de Rehabilitación Social y menciona las siguientes:

La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.247).

En la CRE (2008) también se menciona cual es la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social y el artículo 201 dice que:

El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 71-72).

Con lo citado anteriormente se entiende que la finalidad de este sistema es que los sentenciados penalmente alcancen una rehabilitación que les permita convivir en armonía con la sociedad al momento de obtener la libertad; además de ello el Sistema de Rehabilitación Social deberá priorizar el ejercicio y el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad; el Organismo Técnico es quien garantizará que se cumplan todas las finalidades de este sistema.

2.2.2.3 Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

El sistema penitenciario ha ido evolucionando y buscando nuevos métodos que conviertan a este sistema en un modelo que hagan frente a los problemas de rehabilitación y reinserción, buscando de esta manera que las personas privadas de libertad cumplan la pena, se rehabiliten y puedan reinsertarse a la sociedad.

Si bien es cierto a largo de la existencia del ser humano siempre ha existido una forma de corregir a las personas que cometían actos contrarios a la ley con la diferencia que en épocas antiguas las sanciones que recibían estas personas eran muy severas puesto que no existía un órgano que regulaba la forma en la que debían recibir la sanción, recurrían a utilizar la fuerza existiendo así una justicia por mano propia y en casos extremos se practicaba la ejecución de la persona.

Hoy en día existen normas legales en donde se encuentran tipificadas las sanciones que las personas deben recibir por consecuencia del cometimiento de un delito o cualquier acción contraria a la ley, es muy notoria la evolución del sistema penitenciario puesto que ahora existen derechos que el Estado garantiza para las personas privadas de libertad, además de ello cuenta con un Sistema de Rehabilitación Social el mismo que a través de políticas, programas, procesos buscan el cumplimiento de la pena y trabajan conjuntamente de manera integral para alcanzar una rehabilitación social.

El Estado Ecuatoriano a través del Sistema de Rehabilitación Social busca:

La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas

sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.71-72).

Así podemos decir que la finalidad de este sistema es hacer cumplir la pena impuesta por la autoridad competente para aquellas personas que han infringido las normas de convivencia social, mediante acciones, procedimientos y normas disciplinarias que brinden un tratamiento y una rehabilitación óptima para el imputado logrando posteriormente una adecuada reinserción social y prevenir la comisión de nuevos delitos.

Lo cierto es que no se cumple a cabalidad con las finalidades del sistema penitenciario, no existe una verdadera rehabilitación dentro de los centros y de esa manera es imposible que exista una reinserción social, cabe recalcar que pese a los grandes esfuerzos que realiza el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para lograr que se cumplan las finalidades del sistema, el Estado no actúa adecuadamente por hacer cumplir lo que la norma establece respecto de las personas privadas de libertad. Se ha notado que en la mayoría de los centros los privados de libertad no gozan de los derechos que la Constitución reconoce para ellos, uno de los más deficientes es la falta de atención integral en el área de la salud, es decir carecen de una atención médica oportuna.

La legislación ecuatoriana con el fin de brindar una mejor seguridad social respecto del sistema penitenciario ha establecido cinco principios los cuales describiremos a continuación:

“1.- Individualización del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia condenatoria. 2.- Lograr la Rehabilitación integral de los privados de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada. 3.- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, del encarcelamiento de las personas privadas de la libertad. 4.- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia, siempre que se encuentre debidamente rehabilitado. 5.- Evitar la reincidencia del acto delictivo (Gamboa, 2017, p.36).

Estos principios se encaminan a lograr una correcta rehabilitación, desde el momento que una persona tiene una sentencia condenatoria pasa a formar parte del Sistema de Rehabilitación Social por lo tanto debe ser partícipe de todos los programas, actividades que realice el centro.

El primer principio hace referencia a que se debe individualizar a la persona, es decir que, de acuerdo con el tipo de delito, la pena impuesta, el estado de la persona en cuanto a su salud y sus capacidades se realizará la ubicación poblacional de los internos.

El segundo principio busca la rehabilitación de la persona privadas de libertad, según Cabanellas (2005) “La rehabilitación es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída” (p.109). Lo que en si busca la rehabilitación es ayudar a la persona a corregir sus actuaciones para que puedan volver a ser aceptadas por la sociedad.

El tercer principio habla sobre establecer la pena única sobre la cual se aplica el tratamiento de las personas privadas de libertad, “(...) el tratamiento y la ubicación poblacional de los internos se realiza mediante el sistema de progresión” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, p.8). Es decir que se les ubicará de acuerdo al grado de peligrosidad en centros de rehabilitación de máxima, media y mínima seguridad.

El cuarto y quinto principio se refiere a que la persona una vez que haya cumplido la penayeste recuperado debe reinsertarse nuevamente a la sociedad, y se deberá realizar un seguimiento a estas personas para así evitar el cometimiento de nuevos actos delictivos.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico contamos con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el mismo que tiene por objetivo:

Regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 5).

Mediante este reglamento se regula la buena actuación del Organismo Técnico para conocer de esa manera las deficiencias que tienen los Centros de Rehabilitación Social e implementar las medidas necesarias para poder brindar una atención integral de calidad a las personas privadas de libertad para lograr una verdadera rehabilitación social.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social está organizado según Paredes (2021) “por un Directorio del Organismo Técnico, el Organismo Técnico, los Centros de Formación y Capacitación Penitenciaria y el personal de seguridad, técnico y administrativo del Sistema de Rehabilitación Social” (p.26).

El Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del Sistema de Rehabilitación Social, el mismo que está precedido por un delegado del presidente de la República y está integrado por los ministros o sus delegados encargados de materia de justicia y derechos humanos, salud, relación laboral, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el defensor del pueblo (Código Orgánico Integral Penal, p.248), quien está encargado de las políticas públicas de atención integral de los PPL y aquellas que rigen el Sistema Nacional.

2.2.2.4 Derechos que tienen las personas privadas de la libertad

Los derechos humanos son instrumentos fundamentales que protegen al ser humano y garantizan una vida digna, estos derechos son inherentes a todo ser humano sin ningún tipo de distinción. Los derechos humanos según Giménez (2019) son “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos” (p.14). Como menciona la autora los derechos humanos buscan garantizar la dignidad de las personas y hacerla realidad, más allá de un concepto los derechos humanos están plasmados en la ley por lo tanto es obligación del Estado garantizar su fiel cumplimiento.

Al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia su deber fundamental es garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. El ejercicio de los derechos se regirá por los principios establecidos en el artículo 11 de la Constitución, en donde se menciona que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales son de inmediata aplicación, al ser todas las personas iguales gozaremos de los mismo derechos, deberes y oportunidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el mismo cuerpo legal en el Título II, capítulo tercero, reconoce derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, dentro de estos grupos encontramos a las personas privadas de libertad y se menciona que “(...) recibirán atención prioritaria y especializada”

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.18). Al ser privadas de su libertad independientemente del motivo son apartados de su entorno habitual por tal motivo su libertad de movimiento, su condición de vida, desarrollo integral y personal se encuentran limitados.

Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III, Sección octava, artículo 51, reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

A no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, Uchoa (2009) define al aislamiento como “separación de una persona, población o cosas, dejándolas solas e incomunicadas” (p.1). Es decir que no se les puede separar a las personas privadas de libertad de su entorno natural dentro del Centro de Privación. Según las Reglas de Mandela y las recomendaciones creadas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, reconoce al aislamiento como una herramienta que debe ser usada de forma excepcional, como último recurso y estar estrictamente limitada en el tiempo, con una duración máxima de 15 días consecutivos (Pérez, 2029). Considero que el aislamiento temporal del que menciona el autor está yendo en contra de lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución ya que esta sanción podría estar encaminada a la tortura ya que aislar a las personas es una forma de causar daño.

Otro de los derechos que reconoce la Constitución para las personas privadas de libertades la comunicación y visita de sus familiares, este derecho es muy necesario que se cumpla y se respete ya que al estar privados de libertad se encuentran alejados de su familia y las visitas de estos puede ayudar a lograr una mejor rehabilitación, las autoridades deberán tener mucha cautela y precaución al momento del ingreso de las visitas familiares con la finalidad de garantizar la seguridad interna de los centros.

Declarar ante la autoridad sobre el trato que reciba durante la privación de la libertad, es un derecho que va ligado con las garantías básicas del debido proceso, es decir que la persona debe ser juzgada por un juez imparcial y competente, a su vez la persona privada de libertad tiene derecho de informar a la autoridad como fue el trato que recibió dentro del centro pues, toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir un trato adecuado.

La salud es un derecho indispensable para el desarrollo de las personas, por lo tanto la CRE garantiza el derecho de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar una salud integral en los centros de privación de libertad, es decir que todos los

centros penitenciarios deben contar con un establecimiento adecuado para tratar las enfermedades de los PPL así como también contar con personal médico especializado, además de ello implementar las políticas públicas necesarias para coordinar los traslados de las personas con enfermedades que requieran un cuidado especial en hospitales o centros de salud.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, es decir no se debería limitar este derecho ya que la Constitución garantiza que el cumplimiento de estos derechos debe ser primordial sin ningún tipo de discriminación.

Los centros de privación de la libertad deben brindar una atención médica especializada para las mujeres embarazadas en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad ya que estas personas son consideradas con doble vulnerabilidad con la finalidad de garantizar el acceso a la salud permanente y oportuna.

Finalmente, la Constitución garantiza el derecho de contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Al ser la Constitución una norma suprema, todos estamos obligados a respetar y cumplir con los derechos que se encuentran establecidos.

2.2.3 Unidad III: Habeas corpus a personas con sentencia ejecutoriada:

2.2.3.1 Análisis de la sentencia 24202-2022-00017T

Acción Constitucional de Habeas Corpus

Dependencia Judicial: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena.

Juez Constitucional de la República de Ecuador: Dr. Diego Javier Moscoso Cedeño

Accionante: Nicole Malavé en representación de Jorge Glas Espinel.

Accionado: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

2.2.3.2 Antecedentes de la Sentencia No. 24202-2022-00017T

Nicole Malavé, en representación del Ing. Jorge Glas; presentó una acción de amparo constitucional de habeas corpus en contra del SNAI, por motivo de la masacre entre privados de libertad que tuvo lugar en la cárcel El Turi, (...) lo cual ocasionó incidentes en otros centros carcelarios; se amotinaron los reos con la finalidad de tomarse los recintos carcelarios, por consecuencia se tomaron varias medidas por parte de Estado, como el cierre de vías cercanas a los centros, el traslado de los reos a otros centros carcelarios, se dispuso la intervención de militares y policías, lo cual causó que los PPL el aislamiento de los PPL quedando así en total incomunicación con los familiares. (Sentencia No. 24202-2022- 00017T).

Principal cuestión de hecho del accionante y la persona privada de libertad: Alegan que la persona privada de libertad se encuentra siendo víctima de tratos crueles y degradantes dentro del centro, sufriendo así daños a su integridad física y psíquica, por lo cual solicitan la acción de habeas corpus con el fin de proteger su integridad personal; solicitando así medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

Fundamentos de derechos del accionante y la persona privada de libertad: alegan la vulneración del derecho a la vida art. 45 y art. 66 numeral 1 de La CRE; derecho a la Integridad Física relacionada con el Derecho a la salud; Art. 35 y art. 51 numerales 3 y 6 de la CRE.

Principal cuestión de hecho de la parte accionada: el SNAI mediante su representante menciona que, en cuanto a la salud del Ing. Jorge Glas, los tratamientos, valoraciones y diagnósticos que los médicos exponen no tienen nada que alegar. (...) En el centro no laboran psiquiatras en esa especialidad solo hay psicólogos y ellos no pueden medicar (Sentencia No. 24202-2022-00017T), en cuanto a la solicitud de unificación de penas, menciona que el art. 37 y 38 del Código de Ejecución de Penas, establece que el Centro de Privación de la Libertad pierde la competencia al ser un órgano administrativo y la causa quedaría ante la Corte Nacional de Justicia.

Fundamento de derecho de la parte accionada: el SNAI a través de su

representante, no se opone a los hechos que manifiestan los accionantes en cuanto a la petición de tutelar los derechos constitucionales, y sobre el allanamiento manifiesta que no debió haber ocurrido de esa manera. Respecto de la competencia manifiesta que, como consecuencia de los amotinamientos ocurridos en el Centro, el personal administrativo fue evacuado al igual que los reos, luego de que haya pasado el incidente volvieron al centro, pero no tenían conocimiento si al PPL Jorge Glas lo regresarían el mismo día o al siguiente día, por tal razón (...) se tiene plena vigencia de lo expuesto en la demanda respecto al Habeas Corpus que genera la competencia hacia su autoridad. (Sentencia, No. 24202-2022-00017T).

Relación de los hechos probados relevantes para la resolución:

Nicole Malavé en calidad de actora y Jorge Glas en calidad de afectado, solicitan el habeas corpus, por otra parte el SNAI no negó los hechos alegados por la parte accionante, fueron concordantes en sus alegaciones estableciendo que: el PPL cumple penas por dos infracciones penales, por asociación ilícita y cohecho pasivo propio agravado, el PPL se encuentra 4 años, 6 meses, 1 semana privado de su libertad, el PPL padece varias enfermedades: Espondilitis Anquilosante, Fibromialgia, Hipertensión Arterial, Hernia Discal, Artrosis Degenerativa, Gastritis, Asma Bronquial, Colitis Crónica y Trastornos de Ansiedad Generalizada.

Jorge Glas en su declaración manifiesta que su salud ha empeorado le suministran más medicamentos de los que el consumía, menciona que dos años no camina fuera de la celda, tiene 70 amenazas hacia él y su familia, intento suicidarse el 31 de diciembre evidencia de aquello son las marcas que posee en su brazo, menciona que toma al día 14 pastillas psiquiátricas, manifiesta que ha sido evacuado 5 veces como consecuencia de los motines que se producen en el Centro, ha presenciado decapitaciones, se ha resbalado en charcos de sangre, en la última evacuación ya no pudo correr por cuanto posee una hernia discal lo cual le afecta a la columna y a la pierna izquierda. Manifiesta que posee ataques de ansiedad los mismos que vienen acompañados de asma, padece de gastritis y colitis, menciona que debe utilizar una inyección que frena la enfermedad que posee pero dicha inyección es extremadamente costosa, lleva tres años buscando la forma de que se le realicen exámenes médicos puesto que su estado de salud tanto psiquiátrico como físico está empeorando, toma medicamentos en altas dosis lo cual el considera que es un bomba de tiempo ya que dichos medicamentos no son suministrados bajo una indicación médica (Sentencia, No.24202-2022-00017T).

Argumentación jurídica que sustente la resolución:

La norma manifiesta claramente que serán nulos los fallos, resoluciones o actos administrativos que no sean motivados, por tal razón el juzgador de esta causa para motivar su resolución se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:

Constitución de la República del Ecuador: en el artículo 66 de la Carta Magna, encontramos derechos fundamentales e inherentes al ser humano para alcanzar una vida digna, entre estos derechos tenemos: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29).

El artículo 51 de la Constitución reconoce “(...) a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...)4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.24).

Código Orgánico Integral Penal: el artículo 52 de esta norma legal determina la finalidad de la pena:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.27).

Convención Americana de Derechos Humanos: en el artículo 5 nos manifiesta que:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p.4).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: en el artículo 43 establece que la acción de habeas corpus tiene:

“por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: (...) 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p.16).

Conforme con los hechos que han sido probados el juzgador manifiesta que el privado de libertad padece de múltiples enfermedades, establece que el CPL no cuenta con los recursos necesarios para garantizar la salud de Jorge Glas, según los informes emitidos por los médicos el PPL requiere de un tratamiento especializado y una correcta administración de los medicamentos mediante profesionales especializados en cada área de salud que requiere, al ser privado de libertad debería contar con todo lo necesario a fin de garantizar su salud y su integridad personal.

En la presente causa se ha justificado la necesidad de protección de la persona privada de libertad Jorge Glas, ya que ha sido tratado de forma cruel, inhumana respecto de su integridad física y psíquica, así pues, ajustándose los supuestos de hechos a los supuestos jurídicos conforme se ha motivado, corresponde la aplicación de las normas jurídicas que el Constituyente y el Legislador inteligentemente han promulgado para el caso en análisis, las que mandan: Artículo 89, inciso cuarto de la Constitución:

“En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 40)

Decisión:

El juez previniendo posibles responsabilidades estatales por ejecución penal inhumana y degradante que pueda devenir en tortura según la intensidad de la afectación, acepta la Acción Constitucional de Habeas Corpus, por la situación jurídica del numeral 4,

del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por verificarse tratos crueles inhumanos y degradantes en la privación de libertad de Jorge Glas, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución, se dispuso la libertad inmediata de Jorge Glas tal como menciona el artículo 89 inciso cuarto de la Constitución. Se dispone las medidas cautelares establecidas en el artículo 522, numeral 1 y 2 del COIP presentación periódica del ciudadano Jorge Glas Espinel ante la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el primer lunes de cada mes; Prohibición de salida del País. (Sentencia, No 24202-2022-00017T).

Jorge Glas justificó su grave estado de salud y la necesidad que tenía de ser atendido por médicos especialistas, puesto que la mala administración de medicamentos podría poner en riesgo su vida, la parte accionada en este caso el SNAI no desvirtuó las alegaciones, es decir acepto todo lo dicho por la parte accionante, por tal razón el juzgador admitió la solicitud de habeas corpus dejando en libertad a Jorge Glas, teniendo conocimiento que esta persona poseía dos sentencias ejecutoriadas, y según los hechos probados se evidenció que el PPL estaba siendo víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes. (Sentencia, No 24202-2022-00017T).

La CRE reconoce derechos para las personas privadas de libertad entre estos derechos tenemos “(...) contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.24), este derecho que se encuentra previsto se ha visto vulnerado, por cuanto se ha manifestado que al PPL no se le brindó la atención necesaria para los múltiples problemas de salud que padecía; una de las finalidades que tiene el Sistema de Rehabilitación Social es la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, es decir que el sistema penitenciario debe otorgar un tratamiento íntegro a los PPL.

Con los antecedentes expuestos se ha podido evidenciar que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con los derechos garantizados por la Constitución para las personas privadas de libertad, el artículo 51 numeral 4, menciona que se debe “(...) contar con los recursos humanos y materiales para garantizar la salud integral de las personas privadas de libertad (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.24), en cuanto al eje de tratamiento de salud de los privados de libertad se puede distinguir que este organismo no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para brindar una adecuada atención médica.

El juzgador al aceptar la acción de habeas corpus a favor de Jorge Glas dispuso la libertad inmediata y se dictó medidas sustitutivas a la prisión, las mismas que están

establecidas en el artículo 522 del COIP numeral 1 y 2, estas son el impedimento de salir del país, y la presentación periódica ante el juzgador; de acuerdo a lo analizado en el caso se evidenció las malas condiciones de salud del PPL y el riesgo que acarrea a su integridad física si permanecía sin recibir una atención adecuada a sus requerimientos de salud; el juzgador debía tomar en cuenta que el PPL tenía dos sentencias condenatorias ejecutoriadas y una más en apelación, con estos considerandos no debía disponer la libertad de Jorge Glas, en su lugar se debía ordenar su traslado a un centro de salud y posteriormente cambiarlo a un centro de privación más seguro y que pueda cumplir con la atención a sus requerimientos médicos.

Los juzgadores que conozcan de acciones constitucionales como el habeas corpus deben considerar la gravedad del caso para disponer la libertad de la persona, puesto que existen otras medidas que sustituyen a la prisión, de lo contrario esto ocasionaría que muchos privados de libertad soliciten esta acción alegando encontrarse en las mismas circunstancias pero con la única finalidad de obtener la libertad como una forma de evadir el cumplimiento de la pena, lo cual ha hecho quedar al organismo judicial ante la sociedad como incompetente.

El alcance de la acción de habeas corpus comprende un amplio número de derechos que intervienen en el tratamiento de las personas privadas de libertad por parte del Sistema de Rehabilitación Social, el objetivo de esta acción jurisdiccional es la protección del derecho a la vida, integridad personal y demás derechos conexos de las personas privadas de libertad, por lo cual esta acción no distingue si el accionante posee una o más

2.2.3.3 Análisis de la sentencia 10L02-2020-00004

Recurso de apelación dentro de la acción de habeas corpus

Dependencia Judicial: Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia

Juez: Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina (Juez Ponente)

Acciónante: Galo Fabricio Vaca Galino

Accionado: Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, Abogado Jaime Ernesto Yacelga Tito

Antecedentes:

Galo Fabricio Vaca Galiano manifiesta que se encuentra en el Centro de Privación de la Libertad de Ibarra, cumpliendo una pena privativa de libertad, alega que es víctima de maltrato físico por parte de varios privados de libertad, quienes se turnan para atentar contra su integridad física, en varias ocasiones le han agredido con palos, a golpes e incluso con objetos cortopunzantes. Para corroborar todo lo manifestado presenta un CD que contiene un video y varias fotografías, por tal razón solicita el cambio de celda puesto que las agresiones que recibe atentan contra su vida, el accionante fundamentó su petición en los artículos 75, 82, 89, 171, 424, 425 de la Constitución de la República del Ecuador. (Sentencia, No 10L02-2020-00004).

Fundamentos del tribunal de la Sala de la Corte Provincial que resolvió la acción en primera instancia:

El doctor Jaime Eduardo Alvear Flores juez ponente del tribunal ante quien correspondió el conocimiento y resolución de la acción constitucional de Habeas Corpus, el problema jurídico creado en esta causa es el objeto de esta acción el mismo que defiende la libertad, la vida y la integridad física. En caso de probarse cualquiera de estos supuestos el efecto jurídico es la libertad inmediata de la persona privada de libertad más no el cambio de celda.

Menciona que el accionante se encuentra cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por lo tanto, se encuentra tutelado por el sistema penitenciario, es así que cualquier atentado de los previstos en el artículo 43 de la L.O.G.J.C.C, debe ser solucionado por el centro penitenciario o el personal operativo, no existe ninguna evidencia de que estos hayan cometido actos que atenten contra la libertad, la vida y la integridad física del PPL Galo Vaca; el accionante debió hacer conocer a la autoridad administrativa del Centro que estaba siendo víctima de atentados por parte de sus compañeros de celda para que sean ellos quienes tomen las medidas correctivas necesarias. Manifiesta que no es procedente solicitar el cambio de celda por vía constitucional, porque se estaría cambiando el objeto de la acción de habeas corpus.

El accionante interpone recurso de apelación a la decisión emitida por el juzgador, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la L.O.G.J.C.C, el cual manifiesta que se podrá apelar a las decisiones en la misma audiencia.

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 89 inciso uno establece que, el objeto de la acción de habeas corpus es recuperar la libertad de quien ha sido privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o cualquier persona, así como también proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 40).

El juzgador motivo su resolución en este artículo ya que claramente dice cuál es el objeto del habeas corpus y se ve muy alejado de lo que el accionante solicita mediante esta acción, esto es, el cambio de celda.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La Comisión manifiesta que la acción de habeas corpus tutela la libertad física y especialmente tutela los derechos de las personas privadas de libertad, esta acción se caracteriza por llevarse a cabo bajo trámite sumario por la sencillez y celeridad bajo la cual se desarrolla. (Informe Anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos, 1998, vol.1).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

El artículo 43 de este cuerpo legal hace mención sobre el objeto de la acción de habeas corpus y textualmente dice:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad; (...).” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p.15).

Resolución del recurso de apelación:

El Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, conoce el recurso de apelación interpuesto por Galo Vaca, dentro de la acción de habeas corpus que sigue en contra del director del Centro de Rehabilitación Social, abogado Jaime Yacelga.

Análisis motivado para resolver el recurso de apelación

El tribunal de acuerdo con lo que se expone en la demanda, el motivo de la solicitud de la acción de habeas corpus es el supuesto maltrato al accionante por parte de otros Privados de Libertad, ha sido víctima de golpes, con palos, con puños e incluso con objetos cortopunzantes, razón por la cual mediante esta acción constitucional solicita el cambio de celda. El tribunal considera que tal como se manifestó en la sentencia de primera instancia, el objeto del habeas corpus es defender la libertad de quien está privado de forma ilegal, arbitraria e ilegítima por autoridad pública o por cualquier persona, si bien es cierto desde la vigencia de la constitución del 2008 esta acción también protege la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Por tal razón la presente acción se fundamenta en el segundo supuesto puesto al ser la integridad física del accionante la que se encuentra vulnerada, siendo así, se puede decir que: “la integridad física implica la preservación de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano, además el estado de salud de las personas; la integridad psíquica se refiere a todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales; y la integridad moral consiste en el derecho a desarrollar su vida de acuerdo a sus principios.” (Sentencia, No 10L02-2020-00004).

La Convención Interamericana de Derechos Humanos consagra al Estado como garante de derechos, por tal razón es su deber la observancia del respeto de la integridad personal de todo ser humano que se encuentre bajo su cuidado, caso contrario deberá responder por los daños ocasionados en caso de verificarse cualquier forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. La misma jurisprudencia de la Corte manifiesta que cuando no haya sido denunciado ante la autoridad competente la ocurrencia de tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Estado de oficio y de manera inmediata deberá iniciar las investigaciones lo que le permitirá determinar al responsable y el origen de los actos antes mencionados. (Sentencia, No 10L02-2020-00004).

El accionante ha presentado como prueba un CD y fotografías, lo cual evidencia que, encontrándose en prisión ha sido víctima de agresiones por parte de sus compañeros de celda, no se evidencia que esos maltratos provengan de funcionarios, no obstante, al encontrarse privado de la libertad le corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física, algo que no ha sido comprobado por la parte demandada.

El accionado para justificar la improcedencia de esta acción ha presentado como pruebas, un certificado médico, en donde se manifiesta que el accionante no se encuentra con COVID-19, presenta también un certificado emitido por un Sub Inspector del Centro de Privación de la Libertad, en donde no se menciona ningún parte que manifieste que el señor Galo Vaca durante el tiempo de permanencia en el centro ha presentado alguna novedad; pruebas que son irrelevantes por cuanto no desvirtúan las alegaciones del accionante.

Decisión:

El tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Galo Vaca y revoca la sentencia subida en grado; aceptando el recurso de apelación ordena: El director del Centro de Privación de la Libertad de Imbabura No. 1 Disponga la adopción de todas las medidas necesarias a fin de proteger la integridad física del accionante Galo Vaca; solicita que se dé el seguimiento necesario para determinar la naturaleza de este acto, así como identificar a los responsables para que se les imponga las sanciones necesarias; así también el cambio de celda como fue petición del accionante y de ser posible a otro pabellón. (Sentencia, No 10L02-2020-00004).

Dentro de esta investigación se ha podido discernir que la acción de habeas corpus protege esencialmente dos ámbitos: el primero, “la libertad de quien ha sido privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o cualquier persona” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 40); y como segundo aspecto protegela vida, la integridad física y demás derechos conexos de las personas privadas de libertad, en tal virtud los hechos probados dentro de esta causa se ajustan al segundo aspecto que protege el habeas corpus, por lo cual el juzgador acepta el recurso de apelación y deja sin efecto la decisión emitida en primera instancia y acepta la acción de habeas corpus interpuesta por Galo Vaca y ordena el cambio de celda con el fin de precautelar la vida y la integridad física del privado de libertad.

El SNAI como accionado dentro de esta causa manifiesta que el deber del accionante era hacerle conocer a la autoridad administrativa del centro sobre los atentados de los cuales estaba siendo víctima para ellos poder tomar las medidas correctivas necesarias, además menciona que nunca les llegó un informe médico donde se manifieste el estado de salud del accionante, estos argumentos emitidos por el SNAI demuestran que los encargados de los Centros no están actuando debidamente para brindar un tratamiento adecuado a los PPL.

CAPÍTULO III.

METODOLOGIA.

3.1. Tipo de Investigación

Por los objetivos que se alcanzó la investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo, analítica y descriptiva.

Básica. - La investigación fue básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el Habeas Corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y el alcance en el Sistema de Rehabilitación Social

Documental-Bibliográfica. – La investigación fue documental-bibliográfica porque una base importante de la investigación lo constituyó la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes y documentos actualizados, con gran novedad científica y jurídica.

De campo: porque la investigación se realizó en un espacio definido, en la ciudad de Riobamba.

Analítica. - el problema de investigación fue descompuesto en partes, y posteriormente se analizó parte por parte, lo cual permitió determinar las características del Habeas Corpus y el alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.

Descriptiva: Los resultados de la investigación permitieron describir las características y cualidades del Habeas Corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y el alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.

3.2. Diseño de Investigación

Por la naturaleza, las características y complejidad de la investigación, fue de diseño no experimental, ya que el problema jurídico fue observado tal como se da en su contexto sin que exista manipulación intencional de las variables, pero si se sujeta a conclusiones.

3.3. Técnicas de recolección de Datos

Para la recopilación de la información relacionada con la presente investigación se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1. Técnica:

La entrevista: Mediante esta técnica se recolecto datos e información a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, abogados del cantón Riobamba, que tienen conocimiento sobre El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriadas y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.

La encuesta: Mediante esta técnica se recolecto datos o información a los ciudadanos de Riobamba.

3.3.2. Instrumentos:

- Cuestionario

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1. Población de estudio

El universo de la población investigada está estructurado de la siguiente manera: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo; Fiscales de Chimborazo; y, abogados en libre ejercicio profesional enfocados en el área de derecho penal, quienes tienen conocimiento de la problemática descrita; y se detallan en el siguiente cuadro estadístico.

Tabla 1: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	9
Fiscales de Riobamba	18
Abogados en libre ejercicio de Riobamba	10
Ciudadanos de Riobamba	10
Total	47

Elaborado por: Jhoanna Elizabeth Manzano Núñez

Fuente: Propia

3.4.2 Tamaño de muestra:

Para la recolección de la información no se empleó ninguna fórmula estadística, en vista que la población investigada no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por

la cual no fue necesario obtener la muestra.

3.5. Hipótesis

El habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada incide en el Sistema de Rehabilitación Social.

3.6. Métodos de análisis

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método Jurídico-doctrinal:** este método permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico-analítico:** mediante este método se analizaron las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio para facilitar la comprensión sobre el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y el alcance en el Sistema de Rehabilitación Social.
- **Método inductivo:** se utilizó este método puesto que con la investigación acerca del habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance el sistema de rehabilitación social realizado de una manera particular se logró adquirir nuevos conocimientos relacionados con el tema de investigación y llegar a una conclusión universal.
- **Método descriptivo:** se utilizó este método porque al final se describió cual fue el alcance que tiene el habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada en el Sistema de Rehabilitación Social.

3.7. Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos de investigación, se utilizaron técnicas lógicas, matemáticas e informáticas para transformar la información recolectada en cifras útiles que aportaron a la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Entrevistas: Las entrevistas fueron aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, a Fiscales y Abogados en libre ejercicio.

Pregunta N°1 ¿En qué circunstancias un privado de libertad con sentencia ejecutoriada puede solicitar la acción de habeas corpus?

Interpretación: De las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, se ha podido determinar que la mayoría han respondido a esta pregunta mencionando que una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada puede solicitar la acción de habeas corpus cuando sus derechos fundamentales como la vida, la integridad física y demás derechos conexos estén siendo afectados dentro del Centro de Privación de la Libertad.

Pregunta N°2 ¿Cuál es el alcance que tiene la acción de habeas corpus en el Sistema de Rehabilitación Social?

Interpretación: Los señores Jueces, Fiscales y Abogados que respondieron a la entrevista coincidieron que la acción de habeas corpus tienen un alcance muy amplio, pues están inmersos varios derechos fundamentales, por tal razón el Estado ecuatoriano debe cumplir con todos los procedimientos de manera integral al procesar a un sentenciado, de tal manera que la persona condenada pueda encaminar su vida y convertirse en un ciudadano de bien, para poder llegar a este objetivo el Sistema de Rehabilitación Social debe contar con todo lo necesario para brindar un tratamiento óptimo para los privados de libertad, para que alcancen una rehabilitación social.

Pregunta N° 3 ¿Usted cree que en la actualidad la acción de habeas corpus se está convirtiendo en un mecanismo que utilizan los privados de libertad para evadir el cumplimiento de la pena? ¿Por qué?

Interpretación: Los señores entrevistados han respondido a esta pregunta, manifestando que efectivamente en la actualidad se está haciendo mal uso de la acción de habeas corpus, muchos políticos y delincuentes de alta peligrosidad utilizan esta acción como salida a no cumplir la pena mas no porque sus derechos constitucionales hayan sido vulnerados, mencionan también que es negligencia del Estado al no cumplir las garantías básicas; no obstante algunos entrevistados mencionaron que todo depende del juzgador que debe ser imparcial y actuar de acuerdo a su sana crítica.

Pregunta N°4 ¿Qué opina usted sobre la atención integral que brindan los centros de Rehabilitación Social a las personas privadas de libertad?

Interpretación: La totalidad de personas entrevistadas supieron manifestar que la atención que brindan los centros de rehabilitación social son deficientes, no cuentan con los requisitos y protocolos que necesita un privado de libertad para su rehabilitación, no existen las políticas públicas adecuadas para brindar la atención que un privado de libertad requiere para su posterior reinserción a la sociedad, el Sistema de Rehabilitación Social es el perfeccionamiento del delincuente menciona uno de los entrevistados.

Pregunta N°5 ¿Está usted de acuerdo que se presente una acción de habeas corpus en caso de que un PPL con sentencia ejecutoriada posea una enfermedad que requiera cuidados especiales?

Interpretación: Los Jueces, Fiscales y Abogados entrevistados respondieron a esta pregunta, diciendo que NO porque la norma es clara al establecer el objeto de la acción de habeas corpus la misma que protege la libertad en caso de ser privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, así como también protege la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, por tal razón no se debería cambiar el objeto de la misma, de ser un caso extremo en donde no se le pueda dotar de una atención medica integral que atienda sus necesidades de salud lo cual pondría en peligro su vida si caso contrario no.

Pregunta N° 6 ¿Qué opina usted sobre la acción de habeas corpus presentada por el exvicepresidente Jorge Glas y el fallo dictado por el juez de Manglaralto?

Interpretación: La mayoría de entrevistados mencionaron que fue un error inexcusable del juez al conceder la acción de habeas corpus al exvicepresidente Jorge Glas,

por cuanto no era competente en razón del territorio y por dejar en la indefensión al Estado al no haber notificado a la procuraduría General quien debió ser legitimado pasivo dentro de esta causa; no obstante dos abogados que respondieron la entrevista supieron decir que la acción de habeas corpus no debió ser aceptada por cuanto no existió la violación de derechos al PPL.

Pregunta N°7 ¿Usted cree que en los centros de rehabilitación social se cumple con la finalidad de rehabilitar a los privados de libertad?

Interpretación: La totalidad de los entrevistados respondieron a esta pregunta manifestando que en los centros de rehabilitación social no se cumple con la finalidad de rehabilitar a los PPL, no existe el control adecuado de los mismos por parte de sus encargados ni por parte del Estado, no se cumple con los ejes de tratamiento para garantizar su rehabilitación para su posterior reinserción con la sociedad.

4.2 Discusión de resultados

Con las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales y abogados en libre ejercicio dentro del área Penal, se pudo determinar que la acción de habeas corpus es procedente para personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada cuando el juzgador determine la verdadera existencia de derechos vulnerados. En general la acción de habeas corpus es idónea y eficaz para prevenir la violación o amenaza de derechos como la vida, libertad e integridad personal de las personas privadas de libertad.

Así también se ha podido establecer el alcance que tiene la acción de habeas corpus en el Sistema de Rehabilitación Social pues es primordial la protección del derecho a la vida de las personas privadas de libertad cuando no existe actuación por parte de agentes estatales para su protección, como es de conocimiento los PPL se encuentran bajo la custodia del Estado por esta razón este es el principal garante de aquellos derechos, en consecuencia, como esta garantía no se ha cumplido, la acción de habeas corpus actúa de forma inmediata y eficaz exigiendo al juzgador establecer medidas destinadas a la protección de los derechos vulnerados.

De la misma manera se ha podido precisar que no se cumple con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, el organismo técnico quien es el encargado de garantizar

el cumplimiento de estas no está actuando de forma eficaz, no hay un verdadero control dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual debería ser fundamental para garantizar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad sin violación a sus derechos.

Con la investigación realizada se establece que una de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social es la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, la rehabilitación integral para su posterior reinserción a la sociedad, lo cual según las encuestas realizadas no se cumple por cuanto las políticas estatales en cuanto al Centro de Rehabilitación Social son deficientes.

Con las encuestas realizadas a los ciudadanos de Riobamba se pudo concluir que, la mayoría de estos tienen conocimiento de la deficiente actuación por parte del Estado para llevar a cabo el manejo de los centros carcelarios, como consecuencia de esto las personas privadas de libertad no reciben una rehabilitación integral adecuada.

Finalmente podemos decir que la presente investigación logra cumplir con los objetivos planteados respecto de la acción de habeas corpus a personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada y su alcance en el Sistema de Rehabilitación Social, además se ha comprobado la hipótesis planteada dentro de esta investigación y se ha determinado que la acción de habeas corpus si incide en el Sistema de Rehabilitación Social puesto que su función es actuar de forma inmediata y eficaz frente a la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad a falta de actuación de los organismos encargados de vigilar y controlar el cumplimiento y respeto de sus derechos y asegurar un estatus de dignidad mientras se encuentren reclusos.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El habeas corpus es una acción jurisdiccional que protege tres derechos fundamentales: la libertad, la vida y el derecho a la integridad personal, esta acción no distingue o diferencia si la persona tiene sentencias condenatorias ejecutoriadas o no, ya que su finalidad es la protección eficaz de los derechos fundamentales, es por ello que su solicitud es de inmediato conocimiento por las autoridades judiciales competentes y éstas pueden determinar si su accionar es procedente; es decir sí ha cumplido con los presupuestos mínimos para su aplicación, de existir una verdadera violación de los derechos antes mencionados, el juzgador determinará su resolución bajo los parámetros legales permitidos.

- Las personas que posean una sentencia condenatoria ejecutoriada no pueden obtener la libertad mediante la acción de habeas corpus, puesto que no existe una detención ilegal, arbitraria o ilegítima; una sentencia en firme constituye una orden judicial de obligatorio cumplimiento, por tal razón la acción de habeas corpus actúa en protección de los derechos afectados de la persona privada de libertad.

- El Sistema de Rehabilitación Social constituye un organismo complejo de tratamiento para las personas que han sido privadas de libertad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada; este sistema debe implementar todas las medidas necesarias para la protección de las personas privadas de libertad a fin de brindar un tratamiento adecuado y oportuno para garantizar la rehabilitación y su reinserción social.

- La acción de habeas corpus tiene un vasto alcance con el Sistema de Rehabilitación Social y todos los órganos intervinientes en el procesamiento, atención y control de las personas privadas de la libertad; sí todos estos parámetros no son ejecutados de manera íntegra y bajo los principios legales de eficiencia, eficacia y calidad puede ser cuestionado el óptimo manejo del Sistema de Rehabilitación Social y dar como resultado la solicitud de la acción habeas corpus, pudiendo ser está de forma verás y necesaria o a su vez haciendo mal uso de esta acción como mecanismo de obtención de beneficios penitenciarios que faciliten una prelibertad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los abogados patrocinadores y defensores actuar con lealtad procesal, evitando así que el juzgador incurra en un fallo erróneo y otorgue beneficios que no van acorde a la realidad y de esta forma hacer mal uso de la acción de habeas corpus.
- Se recomienda a los juzgadores que conozcan de garantías jurisdiccionales como la acción de habeas corpus, actuar bajo los parámetros de legalidad y justicia, observando minuciosamente las reglas de aplicación de esta garantía, para no incurrir en errores, tal como se evidenció en la sentencia estudiada dentro de esta investigación, en donde se dispuso la libertad de una persona con sentencia condenatoria ejecutoria a través de una acción de habeas corpus, cuando lo correcto debió ser otorgar el traslado a otro centro y disponer las medidas necesarias para su atención integral.
- Se recomienda la ejecución de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de las personas privadas de libertad, dotándoles de una atención de calidad para atender sus necesidades y de esta manera garantizar el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.
- Brindar una adecuada atención médica es un requisito material mínimo e indispensable que las autoridades competentes deben garantizar a las personas que están bajo su cuidado para asegurar su derecho a la integridad personal en los Centros de Privación de la Libertad mediante un equipo médico con personal capacitado, para que de esta manera no se cuestione el mal manejo del Sistema de Rehabilitación Social e incurra en la solicitud de una acción de habeas corpus para a través de esta garantizar el cumplimiento de sus derechos

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anchundia, A. (2016). Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. INREDH. Derechos Humanos Ecuador. Recuperado el 01 de agosto de 2022, Avances del Habeas Corpus en el Ecuador - INREDH - Derechos Humanos
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cárdenas, A., Figueroa, A. (2021). Análisis de la Garantía de Habeas Corpus como medida sustitutiva a personas privadas de libertad durante la emergencia sanitaria en el Ecuador (Tesis de Pregrado) Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
- Cordero, D., Yépez, N., (2015). Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Quito: Comunicaciones INREDH
- Durán, A. (2016). El Habeas Corpus. Recuperado el 24 de junio de 2022. <https://derechoecuador.com/el-habeas-corpus/>
- Gamboa, A. (2017). Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social (Tesis Pregrado) Universidad Católica del Ecuador con sede en Ambato, Ambato
- García, A. (2015). El Habeas Corpus en Procesos Constitucionales en el Ecuador. Quito: Corp. Editora Nacional.
- Giménez, M. (2019). Marco Normativo Internacional Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.slideshare.net/MagaliGimenezBogarin/derecho-penal-de-la-adolescencia-maga>
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. Santiago: CINTRAS. <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Herrera, Y. (2012). El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación. https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf
- Huerta, L. (2003). Habeas Corpus y Condiciones de Reclusión; Comisión Andina. Lima.
- Landa, C. (2018). Hábeas corpus: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/habeas-corpus-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/>
- Luna, P. (2021). El derecho a la libertad personal. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/el-derecho-a-la-libertad-personal/>
- Mora, N. (2013). El habeas corpus como garantía efectiva de defensa del derecho a la libertad. (Tesis de Maestría) Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.

- Ordoñez, M. (2016). Antecedentes históricos del habeas corpus. ISSUU.
- Paredes, P. (2021). El Estado como garante de los derechos fundamentales: de la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad. (Tesis de Pregrado). Universidad de Cuenca. Cuenca-Ecuador.
- Pérez, S. (2019). Aislamiento temporal: una sanción peligrosa contra los derechos humanos. <https://asilegal.org.mx/articulos/aislamiento-temporal-y-derechos-humanos/>
- Real academia española. (s.f). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 18 de junio de 2022, de <https://dle.rae.es/habeas%20corpus?m=form>
- Samaniego, F. (2021). La dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del hábeas corpus en el Ecuador, análisis de sentencia 017-18-SEP-CC (Tesis de Maestría) Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato-Ecuador.
- Tapia, M. (2020). El habeas corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las películas privadas de libertad (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- Uchoa, F. (2009). Definición de aislamiento. <https://www.definicionabc.com/social/aislamiento.php>
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. Última Modificación: 25 de enero de 2021. Quito:Lexis.
- Constitución Política de la República del Ecuador, (1929). Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 25 de enero de 2021. Quito: Lexis.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No 52 de 22 de octubre de 2009. Última Modificación 03 de febrero de 2020. Quito: Lexis.
- Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, (2020). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, Quito.
- Sentencia N° 01283-2016-03266 / 15, Acción de Habeas Corpus (Unidad Judicial Penal Cuenca 2021)
- Sentencia N° 10L02-2020-00004 recurso de apelación dentro de la acción de Habeas Corpus.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, a los Fiscales y Abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba.

OBJETIVO: La presente entrevista tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado " La no preferencia a la madre en el otorgamiento de la patria potestad y el interés superior del niño, en Derecho Comparado"

ENTREVISTA

1.- ¿En qué circunstancias un privado de libertad con sentencia ejecutoriada puede solicitar la acción de habeas corpus?

2.- ¿Qué alcance cree usted que tiene la acción de habeas corpus en el Sistema de Rehabilitación Social?

3.- ¿Usted cree que en la actualidad la acción de habeas corpus se está convirtiendo en un mecanismo que utilizan los privados de libertad para evadir el cumplimiento de la pena?

¿Por qué?

4.- ¿Qué opina usted sobre la atención integral que brindan los centros de rehabilitación social a las personas privadas de libertad?

5.- ¿Está usted de acuerdo que se presente una acción de habeas corpus en caso de que un PPL con sentencia ejecutoriada posea una enfermedad que requiera de cuidados especiales?

6.- ¿Qué opina usted sobre la acción de habeas corpus presentada por el exvicepresidente Jorge Glas y el fallo dictado por el juez de Manglaralto?

7.- ¿Usted cree que en los centros de rehabilitación social se cumple con la finalidad de rehabilitar a los privados de libertad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN